

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARLOS MARIO AGUDELO RODRIGUEZ CC 71.742.922.
DEMANDADO	BOATO HOTEL S.A.S NIT 901.277.383-3 Representada por Hopco S.A.S NIT: 901.586.735-8.
RAD. NRO	05001 31 05 0024 2023 00323 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ACEPTA DESISTIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ... el “...demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

En escrito recibido en el correo electrónico del juzgado, inicialmente el 10 de noviembre de 2023 la Dr. Luz Maria Castaño Ramírez TP 389.069, apoderada de la parte demandante, solicitó suspensión del proceso hasta tanto se cumpliera en su totalidad con el pago pactado en acuerdo de transacción firmado en la misma fecha –archivo N°05.

Posteriormente, en memorial allegado el 14 de noviembre de 2023, la misma profesional del derecho solicita el Desistimiento de todas las Pretensiones dela Demanda debido a que el demandado cumplió a cabalidad con el pago acordado” (Doc.06 Expediente Digital).

A juicio de esta operadora judicial, el Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda resulta viable y se ajusta a las disposiciones de Ley; por ende, se admitirá y no impondrá condena en costas, en consideración a que el desistimiento fue coadyuvado por la parte demandada.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral** del Circuito de Medellín,

RESUELVE

Primero: ADMITIR el Desistimiento de la Demanda Ordinaria Laboral presentada por CARLOS MARIO AGUDELO RODRIGUEZ CC 71.742.922, en contra de la BOATO HOTEL S.A.S NIT 901.277.383-3

Representada por HOPCO S.A.S NIT: 901.586.735-8, esta decisión hace tránsito a cosa juzgada.

Segundo: TERMINAR: el proceso y ORDENAR el ARCHIVO del expediente, previa desanotación en el sistema de gestión Siglo XXI.

Tercero: Sin Codena en costas por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882712f43af5c7038265fc0c045b549fd674ccfc2676881066d557f6d9ae7134**

Documento generado en 20/11/2023 11:47:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>